



REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE No. 121-2017

RECURRENTE: BUILDING SERVICES CORPORATION

ACTO RECURRIDO: Resolución N°091 de 9 de agosto de 2017, proferida por la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**, mediante la cual se Resuelve Administrativamente el Contrato N°053/10 de 23 de noviembre de 2010.

Magistrado Ponente: JOSÉ ARANDA RÍOS

Resolución N° 011-Pleno/TACP de 4 de enero de 2019 (Decisión).

Por la cual se resuelve el recurso de apelación, promovido por la empresa **BUILDING SERVICES CORPORATION**, en contra de la Resolución N°091 de 9 de agosto de 2017, por la cual se resuelve administrativamente el contrato N°053/10 de 23 de noviembre de 2010, proferida por la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, que regula la Contratación Pública en Panamá; que crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de apelación contra la resolución administrativa de un contrato y los efectos de la inhabilitación del contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No.40 de 10 de abril de 2018, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, y recientemente derogado por el Decreto Ejecutivo No.40 de 10 de abril de 2018, establece en los artículos 216 y s.s., el procedimiento para la tramitación del recurso de apelación.

I. ANTECEDENTES:

Que el Estado, debidamente representado para este acto por la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**, llevó a cabo el procedimiento de selección de contratista mediante el acto público No. 2010-1-45-0-09-LP-000639 para la "CONTRATACION A LOS SERVICIOS DE UNA EMPRESA DEDICADA A PROYECTOS DE CONSTRUCCION Y DISEÑOS PARA LA REALIZACION A LOS TRABAJOS DE "ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL - EIA, ELABORACION DE DISEÑO ARQUITECTONICO, DESARROLLO DE PLANOS DE CONSTRUCCION, ESPECIFICACIONES TECNICAS Y CONSTRUCCION DE UN ATRACADERO TURISTICO EN PUERTO CABIMO, CORREGIMIENTO DE UTIRA, DISTRITO DE RIO DE JESUS Y PROVINCIA DE VERAGUAS, EN RESPUESTA A SOLICITUD EMITIDA POR EL MUNICIPIO DEL DISTRITO DE RIO DE JESUS". AVISO

9 42



IMPORTANTE DE VISITA DE CAMPO OBLIGATORIA: EL PROPONENTE TENDRÁ QUE ASISTIR EL DÍA 06 DE AGOSTO DE 2010 A LAS 11:00 A.M. PARA REALIZAR UNA VISITA DE CAMPO OBLIGATORIA, EXIGIDA EN EL PRESENTE PLIEGO DE CARGOS, Y NO PODRÁ REALIZARSE EN FECHA DISTINTA A LA ESTABLECIDA. EN EL MUNICIPIO DE RIO DE JESUS EN VERAGUAS.” cual adjudicase a la empresa **BUILDING SERVICES CORPORATION**, a través de la Resolución N°R-941/DCP-07 de 21 de noviembre de 2010.

II. DESCRIPCIÓN DEL ACTO APELADO:

Por lo que la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ** a través de la Resolución 091/2017 de 9 de agosto de 2017, resuelve administrativamente el Contrato N°053/10 de 23 de noviembre de 2010, celebrado entre el Estado debidamente representado y la empresa **BUILDING SERVICES CORPORATION**, cual se evidencia de folio 005 a 008 del expediente del Tribunal, y que señala al respecto lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE el Contrato No.053/10 de 23 de noviembre de 2010, suscrito con la empresa **BUILDING SERVICES CORPORATION**, inscrita a Ficha 340746, Rollo 58088, Imagen 81 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, para la realización del proyecto de construcción de un Atracadero Turístico en Puerto Cabimo, Corregimiento de Utría, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, lo que incluya el diseño arquitectónico, desarrollo de planos de construcción, Estudio de Impacto Ambiental (EIA), especificaciones técnicas, con base a los parámetros

establecidos en la Licitación Pública No.2010-1-43-0-09-LP-0000639, celebrada el 12 de agosto de 2010.

SEGUNDO: INHABILITAR a la empresa **BUILDING SERVICES CORPORATION**, para participar en actos de selección de contratista y para celebrar contratos con el Estado, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

TERCERO: ORDENAR la ejecución de la Fianza de Cumplimiento No.13-085600-3, emitida por MAPERE PANAMA, con una vigencia hasta el 16 de agosto de 2017.

CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en el portal electrónico de contrataciones públicas “PanamáCompra”, para su debida notificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

QUINTO: NOTIFICAR por el término de un (1) día hábil la presente resolución al tenor de lo dispuesto por el artículo 129 del texto único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

PARÁGRAFO: Se le informa a la parte afectada que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el cual deberá ser anunciado en la Autoridad de Turismo de Panamá y sustentado ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 116 de la Ley 22 de 27 de diciembre de 2016.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 113, 115, 116 y demás concordantes del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, Decreto Ejecutivo No.306 de 28 de diciembre de 2006, que lo reglamenta y Decreto Ley 4 de 27 de febrero de 2008.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO HINCAPIÉ
Administrador General

01/01/2019
12


91



III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Luego de lo anterior, el 16 de agosto de 2017, la Licenciada Aracelly Esther Peña Pitty, abogada en ejercicio, actuando en nombre y representación de la empresa **BUILDING SERVICES CORPORATION**, persona jurídica debidamente registrada a folio: 340746, en la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá y cuyo representante legal es el señor JARONNE IVO ROVI SANCHEZ, presentó ante la Secretaria General del Tribunal el libelo de sustentación del recurso de apelación en contra de la Resolución No.091/2012 de 9 de agosto de 2017, declara resolver administrativamente el Contrato N°053/10 de 23 de noviembre de 2010, proferida por la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**. (Escrito de sustentación visible de infolios 010 a 020 del expediente del Tribunal, respectivamente).

Que la defensa de la empresa **BUILDING SERVICES CORPORATION**, adjuntó al libelo de su recurso, el escrito de anuncio del recurso de apelación en contra de la Resolución No.091/2017 de 9 de agosto de 2017 presentado ante la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**, el día 16 de agosto de 2017, según el sello de recibido; misma que se encuentra debidamente acreditada a infolio 009 del expediente del Tribunal detallándose el sello de recepción del precitado anuncio, en la entidad administrativa ante el despacho del Señor Ministro.

El acto atacado a través del recurso de apelación lo constituye la Resolución N°091 de 9 de agosto de 2017, proferida por la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**, mediante la cual se resuelve administrativamente el Contrato N°53/10 de 23 de noviembre de 2010, suscrito con la empresa **BUILDING SERVICES CORPORATION**, correspondiente al acto público N°2010-1-45-0-09-LP-000639, se inhabilita a la empresa por el término de seis (6) meses, cuya parte resolutoria consta folio 07-08 e indica al respecto:

PRIMERO: RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE el Contrato No.053/10 de 23 de noviembre de 2010, suscrito con la empresa **BUILDING SERVICES CORPORATION**, inscrita a Ficha 340746, Rollo 58088. Imagen 81 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, para la realización del proyecto de construcción de un Atracadero Turístico en Puerto Cabimo, Corregimiento de Utira, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, lo que incluía el diseño arquitectónico, desarrollo de planos de construcción, Estudio de Impacto Ambiental (EIA), especificaciones técnicas, con base a los parámetros establecidos en la Licitación Pública No.2010-1-45-0-09-LP-000639, celebrada el 12 de agosto de 2010.

SEGUNDO: INHABILITAR a la empresa **BUILDING SERVICES CORPORATION**, para participar en actos de selección de contratista y para celebrar contratos con el Estado, por el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

IV. EXPOSICIONES DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ EN SU NOTA REMISORIA AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO:

El 17 de agosto de 2017, la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**, presentó ante la Secretaria General del Tribunal, su Informe Explicativo relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución Administrativa del Contrato N°53/10, para la "CONTRATACION A LOS SERVICIOS DE UNA EMPRESA DEDICADA A PROYECTOS DE CONSTRUCCION Y DISEÑOS PARA LA REALIZACION A LOS TRABAJOS DE "ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL - EIA, ELABORACION DE DISEÑO ARQUITECTONICO, DESARROLLO DE PLANOS DE CONSTRUCCION, ESPECIFICACIONES TECNICAS Y CONSTRUCCION DE UN ATRACADERO TURISTICO EN PUERTO CABIMO, CORREGIMIENTO DE UTIRA, DISTRITO DE RIO DE JESUS Y PROVINCIA DE

9



VERAGUAS, EN RESPUESTA A SOLICITUD EMITIDA POR EL MUNICIPIO DEL DISTRITO DE RIO DE JESUS", acompañado por el Expediente Administrativo del Acto en comento, el cual consta de cuatro (04) tomos contentivos de 1679 folios útiles, planos, el cual en lo medular externa como sus descargos frente a las razones sustentatorias del Recurso de Apelación.

Que mediante informe secretarial de 21 de agosto de 2017, cual detalla los antecedentes preliminares correspondientes a la formulación del presente proceso de apelación, se remite al despacho del Magistrado Sustanciador el expediente, mismo cual fuese recepcionado el día anteriormente descrito, a fin de darle el trámite correspondiente.

V. PERIODO PROBATORIO:

Que el día 6 de diciembre de 2017, el Magistrado Sustanciador dentro del contexto de la Resolución No.051-Pruebas/TACP de 5 de diciembre de 2017, dictada para admitir pruebas y practicar de una inspección y prueba de informe en el sitio donde se desarrolló el Contrato, por lo que posteriormente, fueron designados los peritos de las partes, así como el del Tribunal y se fijó fecha para la diligencia de inspección oficial, entrega de informes, así como para realizar el correspondiente interrogatorio y por último la fecha para la presentación de alegatos, información que puede ser verificada dentro del portal de contrataciones públicas a fecha 6 de diciembre de 2017 y providencia publicada el 5 de enero de 2017, de igual forma a folios 077-082 y 119-122 del expediente del tribunal.

VI. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OFICIAL:

Tal como reposa a folios 185 a la 187 del expediente del Tribunal, se observa que consta el acta de diligencia de inspección oficial, misma que se realizó el día 17 de enero de 2018, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución N°051 de 5 de diciembre de 2018, así como ordenado mediante providencias N°001 de 3 de enero de 2018 y la providencia N°2 de 12 de enero de 2018, así se aprecia en el acta, misma que fue publicada dentro del portal electrónico de contrataciones públicas a fecha de 18 de enero de 2018.

VII. ENTREGA DEL INFORME PERICIAL:

Acto seguido, el día 24 de enero de 2018 se recibió ante los estrados de la secretaria general el informe suministrado por el Ingeniero Flanklin Rodríguez Alba, quien fungía como perito de la parte actora, tal como reposa a folios 201 al 219 del expediente administrativo, mismo que concluye al respecto:

CONCLUSION DE ESTE PERITO

1. En nuestra Opinión No Existen los MERITOS NECESARIOS para que la Autoridad de Turismo de Panamá diera inicio a la Acción tomada según lo establecido en la Ley 22 de Contratación Pública, ya que para la fecha del mes de agosto de 2017 el Avance del Proyecto era de un 75. Preguntamos donde está el incumplimiento por parte de nuestro Representado, quizás se trataba solo de un atraso con lo proyectado en el Programa de Actividades presentado por Este, que pudiera ser remediado con una Adenda de Tiempo o Aplicar Multas por la Porción dejada de ejecutar a la fecha según lo estipula el Pliego de Cargos del Proyecto.

2. Basados en los Documentos a los que tuvimos acceso. Somos de la Opinión de que muchas de las dilaciones que se dieron durante el desarrollo del Proyecto fue por Falta de Decisiones del Inspector Designado por ATP y Dilaciones en la tramitación de la Correspondencia Cruzada entre las Partes para atender asuntos relativos a Actividades que debían desarrollarse en el Proyecto, ocasionando retrasos innecesarios.

3. Recomendando a las partes en conflicto y al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas la correcta aplicación del Decreto Ejecutivo 366 de 29 de diciembre de 2006, que reglamenta la Ley 22 de Contrataciones Públicas de 27 de junio de 2006, tramitar una Adecuada Adenda de Tiempo que permita al Contratista Finalizar los Detalles aun faltantes para poder finalmente concluir la Obra y cerrar el Contrato con un Acta Final ya que en visita al Área del Proyecto se pudo comprobar de que la Obra está casi terminada salvo algunos pequeños detalle de pintura no terminadas aun al Contratista estar en espera de aprobación de Cartilla de Color por parte de la Administración de la Autoridad de Turismo de Panamá y aprobación de los Planos Finales tal como construido

Adjuntamos como Anexos a este Informe

1. Copia de Planos según Construido
2. Algunas Notas Cursadas entre Partes

INFORME PREPARADO POR ING. FRANKLIN RODRIGUEZ ALBA
MENG.CIVIL IDONEIDAD 74-6-26
CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL 8-185-109

RECIBIDO
FECHA 24/1/18
HORA 10:25 PM
LUGAR 13

9/8



Posteriormente, el ingeniero Harold Muñoz Barrios, quien actuaba en su calidad de perito de la entidad administrativa Autoridad de Turismo de Panamá, (cual se encuentra incorporado a folio 422 al 438 del expediente administrativo); y que señala, en lo medular, lo siguiente:

IV- CONCLUSIÓN

Más allá de las irregularidades en los tiempos de ejecución del proyecto. A lo largo del mismo se ha notado la dejadez y hasta cierto punto improvisación por parte del contratista. Es inconcebible que después de 5 adendas y más de mil días de extensión la finalización del proyecto no sea una realidad y tanto el Estado como la comunidad y usuarios finales de esta obra aún no cuenten con un proyecto funcional de acuerdo a diseños aprobados y normas.

Con relación al tiempo de ejecución de la obra y a solicitud de la empresa contratista, la Autoridad de Turismo de Panamá, a través de 5 adendas, las cuales fueron debidamente refrendadas por la Contraloría General de la República, autoriza las prórrogas solicitadas por el contratista, extendiendo el periodo de ejecución de la obra de contrato a mil seiscientos dieciocho días hábiles, contados a partir de la orden de proceder. De acuerdo a lo establecido en el informe técnico de la Dirección de Planificación Turística, emitido a través del memorándum No. 120-PyD-M-345-17 de 11 de Julio de 2017, el término para la ejecución del contrato 53/10, finaliza el 21 de Agosto de 2017.

La nueva fecha de entrega del proyecto se pactó el 24 de Agosto de 2017, lo más grave es que el contratista se encontraba realizando consultas con relación a los acabados del proyecto posterior a esta fecha. Esto deja en evidencia que el retraso es 100% imputable al contratista y de acuerdo al contrato las multas correspondientes.

Con relación a las multas el contrato se lee:

SEPTIMA: DE LAS MULTAS Y SU CÁLCULO

Quando por causa imputable a EL CONTRATISTA el servicio se efectúe fuera del término establecido en el presente Contrato, EL CONTRATISTA conviene en pagar a LA ATP el 4% dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por EL CONTRATISTA.

Esto quiere decir que al día de hoy van 153 días de atraso lo que equivalen a una multa de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TRES CON 78/100 (B/ 29.303.78).

Se le realizaron constantes llamados de atención a la empresa contratista, con relación a los incumplimientos en la ejecución del proyecto, modificaciones a planos sin aprobar y otros, tal cual se hace constar en las notas No. 120-PyD-N-03-17 de 23 de enero de 2017, Nota 120-PyD-N-45-17 de 14 de marzo de 2017, Nota 120-PyD-N-52-17 de 27 de marzo de 2017, Nota 120-PyD-N-71-17 de 25 de abril de 2017, Nota 120-PyD-N-86-17 de 24 de mayo

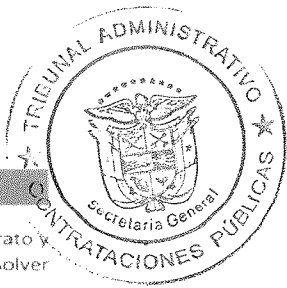
INFORME TÉCNICO PERICIAL

de 2017 y el acta de reunión efectuada el 9 de febrero de 2017, en la que participó la empresa.

Luego de todos estos llamados de atención la empresa continuó con la construcción del proyecto aun cuando en repetidas ocasiones no cumplían con los requisitos contractuales y/o los reflejados en el pliego de cargos. Entre estos cabe resaltar:

- Con relación al pliego de cargos:
 - o "Diseñar el espacio interno y externo tomando en cuenta la Ley N°42 de 27 de agosto de 1999, "Por la cual se establece la Equiparación de Oportunidades para las personas con Discapacidad". Ni en el edificio principal ni en el muelle se consideraron rampas u otras previsiones para personas con discapacidad.
- Con relación a las actividades de electricidad y plomería, el pliego de cargos es claro en que:
 - o "19.6.2 Instalaciones provisionales y consumos (agua, luz y teléfono): El Contratista solicitará al IDAAN la instalación de medidores de agua de ser necesario, a la compañía de luz la instalación del medidor de luz, de ser necesario y a la compañía telefónica, las instalaciones correspondientes de ser necesario durante la ejecución de la obra. El gasto en que incurra en las instalaciones mencionadas correrá por cuenta del Contratista y deberá ser incluido en la propuesta presentada a la ATP. El Contratista correrá con el gasto de consumo de agua, luz y teléfono y conexiones domiciliarias hasta la entrega final y oficial de la obra. El contratista deberá dejar conectado el edificio a la suministradora de energía eléctrica y el acueducto al IDAAN. Para tal fin, deberá hacer los arreglos necesarios del caso a sus costos en las oficinas respectivas. Así mismo correrá con el servicio de vigilancia hasta la entrega final y oficial de la obra." En obra no existe interconexión eléctrica, tampoco hay notas solicitando aclaración o realizando presupuesto para la instalación de un temporal eléctrico que según contrato es responsabilidad del contratista.
- Con relación al contrato:
 - o No veo en el expediente tampoco los planos y diseños "AS BUILT" (como construido) aprobados por instituciones, bomberos, municipio, ministerio de salud, Autoridad marítima de Panamá. Tampoco especificaciones técnicas. Esto es un requisito indispensable del pliego más aún cuando se hicieron modificaciones que a la fecha no tienen sustento aparente.

71



INFORME TÉCNICO PERICIAL

Por las razones antes mencionadas, recomendamos aplicar lo establecido en el contrato y lo solicitado en la Resolución No 91/2017 de 9 de Agosto de 2017 donde se solicita resolver administrativamente el contrato No 053/10 de 23 de Noviembre de 2010.

El fundamento contractual para esta recomendación es:

“Como causales de resolución administrativa del contrato, además de las que se tengan por convenientes pactos en el contrato, deberán figurar las siguientes:
1. El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones pactadas en las cláusulas del contrato o del pliego de cargo que sirvió de base para la licitación pública.”

Es así, como el día 25 de enero de 2018, se recibió por parte del perito designado por el Tribunal, el informe requerido, mismo que se encuentra a fojas 439 a la 455 del expediente del Tribunal, así como dentro del portal de contrataciones públicas, del cual se desprende:

Observaciones:

- Respecto al diseño del plano y lo observado en situ, se pudo apreciar una modificación en la restricción del pontón del atracadero, ya que se utilizó cables fijados desde las esquinas del pontón hasta los pilotes en tierra firme, en vez de utilizar pilotes hincados a los lados del pontón. La solución con cables es válida cuando no se puede realizar el hincado de pilotes por la naturaleza del fondo marino, en este caso fondo de río con estrato rocoso.
- En el diseño de la facilidad terrestre observada en el plano y en el pliego de cargos, muestra que el edificio tiene un área destinada para estacionamientos, que no se observó en situ el día de la inspección.
- En el pliego de cargos se menciona la construcción de mobiliario por parte del contratista y en el edificio no se observaron gavetas, muebles, etc.

Conclusiones:

- Indicamos que el proyecto no esta realizado en su totalidad, pero muestra un avance significativo.
- Realizando un analisis a priori del avance del proyecto, por lo observado en el sitio el día miércoles 17 de enero de 2018 y lo solicitado en el pliego de cargos y pactado en el contrato, podemos concluir con lo siguiente:

ÁREAS A,B, C y D		AVANCE APROX (%)
A. ATRACADERO (RAMPA, PASARELA Y PONTON)		100 %
B. TANQUES SEPTICOS Y TANQUE DE AGUA		100 %
C. EDIFICIO		96 %
C.1 SECCION LATERAL IZQUIERDA	95 %	
C.2 SECCION CENTRAL	98 %	
C.3 SECCION LATERAL DERECHA	95 %	
D. ESTACIONAMIENTOS		0 %
TOTAL APROX (%)		74 %

Ing. Israel Patiño
Ingeniero Marítimo Portuario
Licencia No. 2014-179-050

(Todos los informes se encuentran dentro del portal electrónico “PanamaCompra” en la sección “Informes de Peritos de Diligencia de Inspección Oficial. Exp. 121-2017 a fecha 25 de enero de 2018).

VIII. DILIGENCIA DE PREGUNTAS Y REPREGUNTAS A LOS PERITOS:

El Ingeniero **FRANKLIN RODRIGUEZ**, en su calidad de perito de la parte actora, al ser interrogado por el Magistrado Sustanciador contrastando las respuestas indicada por la entidad administrativa ATP en el informe rendido por la Dirección de Ingeniería y Arquitectura el perito contestó las siguientes preguntas, así:



- [1.] El día 29 de enero de 2018, a partir de las 10:00 a.m., con la declaración jurada del Ingeniero **FRANKLIN RODRIGUEZ ALBA**, de generales conocidas, en su calidad de **perito de la empresa recurrente**, quien entre sus declaraciones resaltó:

PREGUNTA: retomando el tema del porcentaje de avance, en su conclusión señala que "para la fecha del mes de agosto del 2017 el avance del proyecto era de un 75%", me confirma esto por favor.

CONTESTO: tal como le mencione al Magistrado, aquí está el avance del 11 de agosto el avance era de 75%, posteriormente se hizo otros avances en otras fechas.

PREGUNTA: Ud., señala que esto puede ser resuelto a través de una adenda de tiempo para que el contratista pueda realizar los avances palpables, cuanto tiempo considera

CONTESTO: personalmente, no puedo dar un tiempo aproximado, ya que esa es un área de difícil acceso, eso debe responderlo el contratista. Podría ser un mes, en esa adenda, que explico ahí, tendría que irse a esa fecha originalmente sería desde la fecha en que debía entregar a la final.

Adicionalmente, tendría que darse la adenda será un mes más el tiempo transcurrido desde el vencimiento de la fecha del contrato.

PREGUNTA: en base a eso, Ud. señala que la obra está casi terminada, no ha terminado por la aprobación de cartilla de color, planos finales, a que se refiere.

CONTESTO: por demora en los trámites con las instituciones, por eso se aportó avance sobre los planos, por eso quizás se puede decir una fecha pero no se pueda cumplir por las entidades que dan el visto bueno, ya que son muchas entidades.

(diligencia de interrogatorio visible a fojas 466 a 467 del expediente del Tribunal y en el portal electrónico "PanamaCompra" dentro del icono "Diligencia de Declaración Jurada del Perito de la Entidad – Otros TAdeCP").

- [2.] El día 30 de enero de 2018, se llevó a cabo la segunda diligencia de preguntas y repreguntas al perito, mediante declaración jurada del Ingeniero **HARNOLD E. MUÑOZ BARRIOS**, de generales conocidas, en su calidad de **perito de la entidad licitante AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**, quien dentro de sus declaraciones manifestó lo siguiente:

PREGUNTA: Diga el perito, ¿si desea agregar algo más al informe?--

CONTESTO: de acuerdo a lo observado en sitio, el proyecto puede tener un 70% de avance.--

(Diligencia de interrogatorio visible a fojas 468 y 469 del expediente del Tribunal y en el portal electrónico "PanamaCompra" dentro del Icono "Diligencia de Declaración Jurada del Perito de la entidad – Otros TAdeCP" publicada el día 05-02-2018).

IX. PRESENTACIÓN DE ALEGATOS:

Posteriormente, el día 7 de febrero de 2018, la apoderada especial de la entidad administrativa **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**, presentó escrito denominado "SUSTENTACIÓN DE ALEGATOS", que reposa a folios 482 al 486 del expediente administrativo; a su vez el mismo día la licenciada Aracelly Peña, quien funge como apoderada especial de la empresa **BUILDING SERVICES CORPORATION**, presentó escrito de alegaciones, cual reposa a fojas 493 a la 498 del expediente del Tribunal.

Por lo que el día 8 de febrero de 2018, mediante informe secretarial, se deja constancia que al culminar la fase de práctica de pruebas, el proceso entrará en estado de fallar, salvo que se ordenare otra resolución interlocutoria por parte del despacho del Magistrado Ponente. (Informe visible a infolio 505 del expediente del Tribunal).

27



X. MEDIDA PREVIA:

Que conforme las facultades establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas, se emite la Resolución N°008 de 27 de marzo de 2008, por la cual se suspendieron los efectos de la Resolución N°091/2017 de 9 de agosto de 2017, por la cual fue resuelto administrativamente el Contrato N°053/10 de 23 de noviembre de 2010, expedida por la Autoridad de Turismo de Panamá, y se le concede el termino de cuarenta (40) días subsiguientes a la notificación.

XI. RESULTADO DE LA SEGUNDA MEDIDA PREVIA:

Que posteriormente se dicta la Resolución N°020-Pruebas/TACP de 7 de julio de 2018, en la cual se ordenó llevar a cabo una nueva practica de una prueba de informe dentro del procedimiento de recurso de apelación in exámine, se deja constancia que se realizó la inspección final por entrega de obra, en el cual se describe la visita realizada por la Arquitecta Marisel Muñoz, Claudio Atencio ambos funcionarios de la Autoridad de Turismo de Panamá, en conjunto con el señor José Jesús Castillo colaborador de la empresa BUILDING SERVICES CORPORATION, y se determinó que se efectuó la entrega del edificio de facilidades turísticas, así como de sistema de tratamiento de aguas servidas, extintores, certificación de los bomberos, entre otros documentos y quedando la empresa únicamente pendiente de la entrega del permiso de ocupación de los bomberos., así como el desglose de actividades con sus costos, sustento y calidad de todos los materiales y cambios realizados los cuales se encontraron debidamente refrendado por personal idóneo.

El día 15 de junio de 2018, se recibieron las instalaciones mediante Acta de Recibido sustancial de obra, tal como consta dentro de la documentación aportada por la apoderada especial de la entidad administrativa, así:



AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA

(Declaración de Terminación de Obra Contemplada según el Capítulo I de las Disposiciones Generales, Artículo 2, Glosario, numeral 47, y en el Capítulo IV, Contrato de Obra, Artículo 87: Terminación de la Obra del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública)

CONTRATISTA: BUILDING SERVICES CORPORATION

CONTRATO: 053/10

PROYECTO: PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN, DISEÑO ARQUITECTÓNICO, DESARROLLO DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN, QUE INCLUYA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA), ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LA CONSTRUCCIÓN DEL ATRACADERO TURÍSTICO DE PUERTO CABIMO, CORREGIMIENTO DE UTIRA, DISTRITO DE RÍO DE JESÚS, PROVINCIA DE VERAGUAS.

UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE UTIRA, DISTRITO DE RÍO DE JESÚS, PROVINCIA DE VERAGUAS.

FIANZA DE CUMPLIMIENTO: N°15-085606-5 Aseguradora Mundial, S.A.

VALOR ORIGINAL DEL CONTRATO: B/135,000.00

ADICIONES AL VALOR ORIGINAL: B/8,646.00

VALOR FINAL DEL CONTRATO: B/143,646.00 -INCLUYE (ITBMS)

VALOR DE TRABAJOS RECIBIDOS A SATISFACCION: B/143,646.00

TIEMPO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:

Orden de Proceder: 25 de febrero de 2011. Duración contractual original: 180 días hábiles.
Vencimiento del Contrato original: 11 de noviembre de 2011.

Prórroga bajo Adenda N°1: por 150 días hábiles. Duración contrato: 330 días hábiles.
Inicio por Adenda N°1: 12 de noviembre de 2011. Final por Adenda N°1: 15 de junio de 2012.
Endoso de Fianza: N°15-085606-5 Aseguradora Mundial, S.A.

Prórroga bajo Adenda N°2: por 150 días hábiles. Duración contrato: 480 días hábiles.
Inicio por Adenda N°2: 18 de junio de 2012. Final por Adenda N°2: 17 de enero de 2013.
Endoso N°2 de Fianza: N°15-085606-5 Aseguradora Mundial, S.A.

Prórroga bajo Adenda N°3: por 150 días hábiles. Duración contrato: 630 días hábiles.
Inicio por Adenda N°3: 18 de enero de 2013. Final por Adenda N°3: 20 de agosto de 2013.
Endoso N°3 de Fianza: N°15-085606-5 MAPFRE PANAMA, S.A.

Prórroga bajo Adenda N°4: por 210 días hábiles. Duración contrato: 840 días hábiles.

14

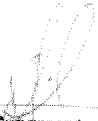


En cumplimiento de la Resolución N° 008-Pleno/TACP de 27 de marzo de 2018, emitida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, se le otorga cuarenta (40) días calendario, es decir al 29 de Mayo de 2018, para la culminación de la obra.

OBSERVACIONES:

Esta obra ha alcanzado el nivel de ejecución física destacado mediante esta síntesis técnica (y en base a los procesos de verificación efectuados en pleno cumplimiento de las disposiciones legales, del Pliego de Cargos y el resto de los documentos contemplados contractualmente), lo cual permite su uso satisfactorio a partir de la entrega del Permiso de Ocupación.

Cumplir con la Resolución N° 008-Pleno/TACP de 27 de marzo de 2018, emitida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y los cuarenta (40) días calendario otorgados a su empresa, para la culminación de las obras, la Autoridad de Turismo de Panamá, se consigna la firma para establecer la fecha del recibo de las obras terminadas que recibirá ocupación y/o uso por el Estado a partir del día 30 de mayo de 2018.


Firma del Representante de la Entidad
Responsabilidad Técnica Exclusiva
Nombre: _____
Cédula: _____

Firma del Contratista
Ejecutor
Nombre: _____
Cédula: _____

La Dirección Nacional de Ingeniería de la Contraloría General de la república considera como viable los criterios, y resultados físicos primordiales de recibo sustancial de la obra que ha establecido la Entidad contratante y/o Unidad Gestora actuante como dueña de la obra y da por concluida la etapa de fiscalización de la ejecución de la Obra de la parte sustancialmente recibida.

Adicionalmente a folio 575 del expediente administrativo, reposa el desglose de actividades en donde se señala que la empresa BUILDING SERVICES CORPORATION logró el cumplimiento de lo pactado en el Contrato 053-10, al cien por ciento (100), tal como se aprecia a continuación:

 Panamá AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO DESGLOSE DE ACTIVIDADES							
N°	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANT	COSTO UNIT.	COSTO TOTAL	% Ejecutado	Monto Ejec.
1	Preliminares	global	1	B/ 25,233.73	B/ 25,233.73	100%	B/ 25,233.73
2	Diseño, estudio y planos de construcción	global	1	B/ 35,582.44	B/ 35,582.44	100%	B/ 35,582.44
3	Construcción de Ramas	global	1	B/ 35,582.43	B/ 35,582.43	100%	B/ 35,582.43
4	Construcción de Facilidades en áreas	global	1	B/ 37,850.00	B/ 37,850.00	100%	B/ 37,850.00
5	Entrega del proyecto	global	1	B/ 37,850.00	B/ 37,850.00	100%	B/ 37,850.00
				Sub total	B/ 134,248.60	100.00%	B/ 134,248.60
				ITBM	B/ 9,397.60		
				Total	B/ 143,646.00		
FECHA DEL ÚLTIMO PAGO APROBADO: 03/01/2017							
% Avance Anterior según pagos realizados: 70.00%							
FECHA AVANCE ANTERIOR: 04/01/2018							
FECHA AVANCE ACTUAL: 29/05/2018							
				% Avance Anterior	70.77%	% Avance Actual	100.00%
				% de Avance según cronograma de tiempo	Según cronograma de avance debe llevar un avance a la fecha de		100.00%
				a la fecha	El avance en tiempo y/o tiempo de ejecución presenta un retraso		0.00%

- El avance de obra expresado en este desglose presenta el avance real estimado a la fecha en ejecución de este proyecto.
- Este avance obedece al cumplimiento de la Resolución N° 008-Pleno/TACP de 27 de marzo de 2018, emitida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, referente al Contrato No. 53/10 del 23 de noviembre de 2010, suscrito entre su empresa y esta institución, para el "Proyecto de Construcción, Diseño Arquitectónico, Desarrollo de Planos de Construcción, que incluya Estudio de Impacto Ambiental (EIA), Especificaciones Técnicas y la Construcción de Atracadero Turístico en Puerto Cabimo, Corregimiento de Utría, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas".
- Dicha resolución otorga cuarenta (40) días calendario, iniciado el viernes 20 de abril de 2018, para continuar la ejecución de la obra dentro del contexto indicado por el Contrato No. 053/10 y culminar la el 29 de mayo de 2018.


Vº Ricardo Sandoval
Director de Planificación.


Arq. Marisel Muñoz
Planificación





Con lo cual se evidencia, que se llegó al 100 % de lo requerido dentro del Acto Público N°2010-1-45-0-09-LP-000639; y que habiendo transcurrido la extensión de termino que constaba de cuarenta días calendarios concedidos por el Tribunal; se comprueba que la contratista BUILDING SERVICES CORPORATION, honró en feliz término el cien por ciento (100%) de su efectividad contractual.

Que el ideal del interés público debe ser siempre el norte de toda relación contractual en donde el Estado es parte, cual prevé la necesidad y satisfacción de los bienes de la comunidad, que hoy gracias a la flexibilidad y generosidad del término contractual concedido, se logró cumplir con el cometido de la entidad administrativa, Autoridad de Turismo de Panamá, y más allá bajo los efectos del principio rector plasmado por el artículo 1009 de la Ley Civil para las relaciones contractuales, el cual es la preservación del contrato. En importante recordar que la naturaleza de la Resolución Administrativa del Contrato no tiene solo como objetivo terminar la relación contractual, sino el cumplimiento real y efectivo del Contrato.

De las actuaciones anteriormente narrada, se determina que el proceso de resolución administrativa del Contrato carece de viabilidad, ya que ambas partes conciliaron y remediaron dicha causa, por lo que procederemos a realizar sin mayor dilación, la revocación de la Resolución N°091 de 9 de agosto de 2017, que declaró resuelto administrativamente el Contrato N°053/2010, de 23 de noviembre de 2010, celebrado para la "CONTRATACIÓN A LOS SERVICIOS DE UNA EMPRESA DEDICADA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DISEÑOS PARA LA REALIZACIÓN A LOS TRABAJOS DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL - EIA, ELABORACIÓN DE DISEÑO ARQUITECTÓNICO, DESARROLLO DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSTRUCCIÓN DE UN ATRACADERO TURÍSTICO EN PUERTO CABIMO, CORREGIMIENTO DE UTIRA, DISTRITO DE RIO DE JESUS Y PROVINCIA DE VERAGUAS, EN RESPUESTA A SOLICITUD EMITIDA POR EL MUNICIPIO DEL DISTRITO DE RIO DE JESUS". AVISO IMPORTANTE DE VISITA DE CAMPO OBLIGATORIA: EL PROPONENTE TENDRÁ QUE ASISTIR EL DÍA 06 DE AGOSTO DE 2010 A LAS 11:00 A.M. PARA REALIZAR UNA VISITA DE CAMPO OBLIGATORIA, EXIGIDA EN EL PRESENTE PLIEGO DE CARGOS, Y NO PODRÁ REALIZARSE EN FECHA DISTINTA A LA ESTABLECIDA. EN EL MUNICIPIO DE RÍO DE JESUS EN VERAGUAS.", suscrito con la empresa **BUILDING SERVICES CORPORATION**, correspondiente al Acto Público N°2010-1-45-0-09-LP-000639, proferida por la misma y se inhabilita a la empresa por el término de seis (6) meses.

Por las razones anteriormente expuestas y valoradas, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

REVOCAR: **REVOCAR** los efectos de la Resolución No.091 de 9 de agosto de 2017, por la cual se resuelve administrativamente el Contrato N°091/2017 de 9 de agosto de 2017, promueve la "CONTRATACIÓN A LOS SERVICIOS DE UNA EMPRESA DEDICADA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DISEÑOS PARA LA REALIZACIÓN A LOS TRABAJOS DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL - EIA, ELABORACIÓN DE DISEÑO ARQUITECTÓNICO, DESARROLLO DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONSTRUCCIÓN DE UN ATRACADERO TURÍSTICO EN PUERTO CABIMO, CORREGIMIENTO DE UTIRA, DISTRITO DE RIO DE JESUS Y PROVINCIA DE VERAGUAS, EN RESPUESTA A SOLICITUD EMITIDA POR EL MUNICIPIO DEL DISTRITO DE RIO DE JESUS". AVISO IMPORTANTE DE VISITA DE CAMPO OBLIGATORIA: EL PROPONENTE TENDRÁ QUE ASISTIR EL DÍA 06 DE AGOSTO DE 2010 A LAS 11:00 A.M. PARA REALIZAR UNA VISITA DE CAMPO OBLIGATORIA, EXIGIDA EN EL PRESENTE PLIEGO DE CARGOS, Y NO PODRÁ

9

REALIZARSE EN FECHA DISTINTA A LA ESTABLECIDA. EN EL MUNICIPIO DE RÍO DE JESUS EN VERAGUAS.”, e inhabilita a la empresa BUILDING SERVICES CORPORATION por el término de seis (6) meses, proferida por la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente administrativo del Contrato No.53/10 de 23 de noviembre de 2010, contentivo cuatro tomos conformando un total de 1679 folios útiles, así como planos a la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su alza en el portal electrónico “PanamaCompra”.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno salvo el que proceda ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente No. 121-2017.

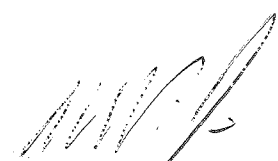
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 145, 130, 136, 145 y 149 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 que regula las Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial No.26829 de 15 de julio de 2011; artículos 319 literal b), 359, 360, 371 y ss., del Decreto Ejecutivo No.366 de 28 de diciembre de 2006; y, Artículo 140 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General; Artículo 1148 del Código Judicial; Artículos 1 y 32 de la Ley 42 de 27 de agosto de 1999, Artículo 43 del Decreto Ejecutivo No.88 de 12 de noviembre de 2002, artículo 1009, y s.s., de Código Civil.

Notifíquese y Cúmplase,


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado Sustanciador


DIÓGENES DE LA ROSA CISNEROS
Magistrado


ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado


ALBERTO VASQUEZ
Secretario General



m/ps/JAR